

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

REF: Ejec. 910014003001 2021-00103-00

Leticia, Amazonas; Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Ingresa el proceso al Despacho a fin de realizar control de legalidad a las actuaciones a la fecha realizadas dentro del proceso de SUCESION INTESTADA promovido por EUGENIA LOPEZ VILLENNA siendo causante EDELMIRA VILLENNA HUANIRI.

SE CONSIDERA:

Se observa a expediente que previamente se emitieron proveídos con la finalidad de dar impulso procesal a este proceso; sin embargo, revisado el expediente y la actuación adelantada hasta la fecha, en uso de la facultad de control de legalidad, se declarará la nulidad que corresponde; toda vez, que se observa se incurrió en la causal de nulidad reglada en el artículo 133 numeral 8° que, precisa y concretamente, hace alusión a la obligación ineludible de notificar legalmente a todas las partes involucradas en el proceso.

En este orden se observa que, pese a haberse realizado el debido emplazamiento, no se les designó Curador Ad litem a los herederos determinados reconocidos como tales dentro de este proceso como tampoco se nombró Curador a las eventuales personas indeterminadas que pudieran concurrir derechos sobre la presente sucesión.

Se procederá a la designación del Curador que represente los intereses de FERNANDO LOPEZ VILLENNA; MARTHA LUZ LOPEZ VILLENAGLORIA LOPEZ VILLENNA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Igual se observa a expediente respecto al señor Juan López que, conforme el registro civil aportado, no se vislumbra el requisito legal que lo vincule como heredero u otra fuente legal a la causante; por lo tanto, se deberá decretar su exclusión dentro de la presente actuación.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, se **DISPONE:**

1. DECLARASE la nulidad parcial del presente proceso de sucesión de la causante señora EDELMIRA VILLENNA HUANIRI a partir del auto, incluso, que fijó fecha de Inventarios y Avalúos, proveído calendado 10 de octubre de 2022; además, se decreta la nulidad de toda la actuación subsiguiente que de él dependa.

2. **DESIGNAR** como Curador Ad-litem., al Dr. NAIN JOSE BERARDINELLI ACOSTA quien litiga con regularidad en este Despacho judicial, para que represente los intereses de FERNANDO LOPEZ VILLENA, MARTHA LUZ LOPEZ VILLENA, GLORIA LOPEZ VILLENA y PERSONAS INDETERMINADAS. Notifíquese por secretaría y córrasele el traslado de ley.

3°. **DECRETASE** la exclusión dentro de la presente actuación del señor Juan López, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 21 de marzo de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 024. -

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a32886df7659ee26dc60a29a7f39c4413daee4e671b46633c98d813d1e2eecd**

Documento generado en 17/03/2023 11:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>